



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 13 de 2021

05001 41 05 **003 2018 00858 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por SINTHOL en contra de la CORPORACION CLUB CAMPESTRE, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso, se indica a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

Por otra parte, se evidencia que la parte accionada allegó escrito por medio del cual el gerente de la demandada confiere poder al abogado SANTIAGO VILLA RESTREPO portador de TP 41.850 del C.S. de la J., y en el que solicita notificación de la demanda. En consecuencia de conformidad con las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. se le reconocer personería al profesional del derecho citado para que represente los intereses de la parte pasiva.

Por otra parte, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada CORPORACION CLUB CAMPESTRE por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **2 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
145_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSA20-11546 DE 2020, EL DÍA
14 DE DICIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dc3a2562a111584c7371c63a83361e8a068c31de21aaab6b2f84401cf505ab**

Documento generado en 13/12/2021 09:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>